

TIPOLOGÍA DE LAS FALTAS COMETIDAS POR LOS ALUMNOS Y SU CORRECCIÓN (R.R.I. ART. 80-84)

miércoles, 29 de marzo de 2017

1. FALTAS LEVES. Se consideran faltas leves:

- a) La falta injustificada de puntualidad.
- b) La falta de asistencia a clase sin justificar.
- c) La negligencia en el uso del material e instalaciones del Instituto que causen desperfectos, deterioro no grave, o suciedad.
- d) El deterioro no grave, causado intencionadamente, a los objetos o pertenencias de otros miembros de la Comunidad Educativa.
- e) Las disputas leves entre compañeros dentro o fuera del centro.
- f) La conducta opuesta a las normas elementales de educación.
- g) La falta de atención a las explicaciones del Profesor o interrumpirlas intencionadamente.
- h) El incumplimiento del horario y actividades de la jornada escolar.
- i) Asistir a clase sin el material escolar necesario.
- j) Cualquier acto injustificado que perturbe levemente el normal desarrollo de las actividades del Centro.
- k) Cualquier conducta que impida levemente el derecho o deber al estudio de sus compañeros.
- l) Ensuciar intencionadamente mesas, puertas o paredes.
- m) Deteriorar las condiciones de higiene del centro.
- n) Arrojar al suelo en clases, pasillos, jardín o patio y pistas, papeles o desperdicios.
- o) Incitar o estimular a la comisión de una falta contraria a las normas de convivencia.

CORRECCIÓN DE LAS FALTAS LEVES

- a) Amonestación privada o pública, oral o escrita. En el caso de amonestación escrita se conservará constancia de ella en Jefatura de Estudios y será comunicada a los padres.
- b) Comparecencia inmediata ante el Jefe de Estudios o el Director del Centro.
- c) Privación del tiempo de recreo por un máximo de cinco días.
- d) Realización de tareas educadoras para el alumno, fuera del horario lectivo, o, si procede, dirigidas a reparar el daño causada a las instalaciones, material del centro o a las pertenencias de otros miembros de La Comunidad Educativa. La realización de estas tareas no se podrá prolongar por un período superior a cinco días lectivos.
- e) Suspensión del derecho a participar en las actividades extraescolares del centro por un período máximo de cinco días lectivos.
- f) Requisar el objeto de la falta poniéndolo a disposición del padre o tutor.
- g) Pedir públicamente disculpas al compañero ofendido, si tal fuera el caso.
- h) Reposición, reparación o compensación en el caso de material deteriorado por el causante del mismo.
- i) Terminar el trabajo escolar o ampliarlo en horario de recreo o no lectivo.

2. FALTAS GRAVES. Serán consideradas faltas graves contrarias a las normas de convivencia del centro:

- a) Las faltas reiteradas de puntualidad o de asistencia a clase que, a juicio del profesor o del tutor, no estén justificadas.
- b) La acumulación de tres faltas leves.
- c) Las conductas contrarias a las normas de convivencia.
- d) Las conductas que impidan o dificulten a otros el ejercicio del derecho o deber del estudio.
- e) El uso de la violencia, las agresiones, las ofensas graves y los actos que atenten gravemente contra la intimidad o las buenas costumbres de los compañeros o demás miembros de la comunidad educativa,

siempre y cuando no entre en contradicción con la Declaración de Derechos del Hombre y La Constitución española.

- f) Fumar, consumir alcohol o cualquier otra sustancia nociva para la salud, en cualquier espacio del centro.
 - g) Los actos de indisciplina, desconsideración, insultos, falta de respeto o actitudes desafiantes, cometidos hacia los profesores y personal no docente del centro.
 - h) El abandono del aula o del centro sin autorización.
 - i) Los daños graves causados intencionadamente o por uso indebido en las instalaciones, materiales y documentos del centro.
 - j) Daños graves intencionados causados en los bienes o pertenencias de los miembros de la comunidad educativa.
 - k) La incitación o estímulo a la comisión de una falta grave contraria a las normas de convivencia.
 - l) La introducción en el centro y el uso de objetos o sustancias perjudiciales para la salud o peligrosas para la integridad personal de los miembros de la comunidad educativa.
 - m) El incumplimiento de las medidas correctoras por la comisión de una falta leve.
 - n) Utilizar el móvil u otros aparatos para comunicarse y grabar sin autorización.
 - o) Permanecer fuera del aula durante las horas de clase.
 - p) Retraso en la devolución de una amonestación.
 - q) Cualquier otra incorrección que altere el normal desarrollo de la actividad que no constituya una falta leve.
- Se consideran conductas contrarias a las normas de convivencia la realización u omisión de actos que no respeten las normas de funcionamiento aquí recogidas.

CORRECCIÓN DE LAS FALTAS GRAVES

- a) Amonestación privada o por escrito.
- b) Comparecencia inmediata ante el Jefe de Estudios o el Director.
- c) Privación del tiempo de recreo o cualquier otra medida similar de aplicación inmediata.
- d) Realización de tareas en el centro, fuera del horario lectivo que contribuyan a la mejora y desarrollo de las actividades del Centro o, si procede, dirigidas a reparar el daño causado a las instalaciones o al material del Centro o a las pertenencias de otros miembros de la Comunidad Educativa.
- e) Suspensión del derecho a participar en las actividades Extraescolares o Complementarias del Centro, por un período máximo de un mes..
- f) Cambio del grupo del alumno por un plazo máximo de una semana.
- g) Suspensión del derecho de asistencia a determinadas clases por un plazo máximo de tres días. Durante el tiempo que dure la suspensión, el alumno deberá realizar los deberes o trabajos que se determinen para evitar la interrupción en el proceso formativo.
- h) Suspensión del derecho de asistencia al Centro por un plazo máximo de tres días lectivos. Durante el tiempo que dure la suspensión, el alumno deberá realizar los deberes o trabajos que se determinen para evitar la interrupción en el proceso formativo.
- i) Requisar el objeto motivo de falta que quedará a disposición de padres o tutor legal. En el caso de móvil se deposita en Jefatura durante una semana y, si el alumno se niega a entregarlo o es reclamado por los padres, el alumno es corregido con hasta cinco días de privación del derecho de asistencia a clase.

3. FALTAS MUY GRAVES. Se consideran conductas muy graves, gravemente perjudiciales para la convivencia:

- a) La reiteración de tres faltas graves cualesquiera.
- b) El incumplimiento de las medidas correctoras impuestas.
- c) La desobediencia manifiesta a las indicaciones de cualquier Profesor o personal no docente.
- d) Deterioro grave de instalaciones, materiales o recursos del centro.
- e) Deterioro grave de pertenencias u objetos de cualquier miembro de la comunidad educativa.
- f) La suplantación de personalidad en actos de la vida docente y la identificación falsa a cualquier miembro de la comunidad educativa.
- g) Falsificación o sustracción de documentos académicos.
- h) Causar por uso indebido daños muy graves en los locales, material o documentos del Centro.
- i) Deterioro muy grave de pertenencias u objetos de cualquier miembro de la comunidad educativa.
- j) La agresión grave física o moral contra los demás miembros de la comunidad Educativa o la discrimina-

ción grave.

- k) Consumir o incitar al consumo de sustancias nocivas para la salud según Ley 5/2002, de 27 de junio sobre drogodependencias y otros trastornos aditivos.
- l) Estar en posesión de cualquier tipo de objeto que pueda amenazar, agredir o intimidar a cualquier miembro de la comunidad escolar.
- m) Cualquier acto injustificado que perturbe gravemente el normal desarrollo de las actividades del Centro.
- n) Utilización indebida de la imagen personal de cualquier miembro de la comunidad educativa en las redes sociales u otros foros públicos.
- o) La intimidación reiterada, a conciencia, con ensañamiento, abusando de la debilidad y con uso de poder y fuerza, con la intención de degradar y humillar la dignidad de cualquier miembro de la comunidad educativa

La reincidencia de conductas contrarias a las normas, observada al ser amonestado un mismo alumno, por escrito, en nueve ocasiones, como mínimo, durante el mismo curso también se considera conducta gravemente perjudicial. En este caso el Director podrá proponer incoación de procedimiento corrector.

CORRECCIÓN DE LAS CONDUCTAS MUY GRAVES.

- a) Expulsión de la sesión de clase con comparecencia inmediata ante el Jefe de Estudios o el Director, la privación del tiempo de recreo o cualquier otra medida similar de aplicación inmediata.
- b) Realización de tareas que contribuyan a la mejora y desarrollo de las actividades del Centro o, si procede, dirigidas a reparar el daño causado a las instalaciones o al material del Centro o a las pertenencias de otros miembros de la Comunidad Educativa. Estas tareas deberán realizarse en horario no lectivo.
- c) Suspensión del derecho a participar en las actividades Extraescolares o Complementarias del Centro.
- d) Cambio de grupo.
- e) Suspensión del derecho de asistencia a determinadas clases durante un período superior a cinco días e inferior a dos semanas. Durante el tiempo que dure la suspensión, el alumno deberá realizar los deberes o trabajos que se determinen para evitar la interrupción en el proceso formativo.
- f) Suspensión del derecho de asistencia al Centro durante un período superior a tres días lectivos e inferior a un mes. Durante el tiempo que dure la suspensión, el alumno deberá realizar los deberes o trabajos que se determinen para evitar la interrupción en el proceso formativo. El Consejo Escolar podrá levantar la suspensión antes del agotamiento del plazo previsto si constata que se ha producido un cambio positivo en su actitud.
- g) Cambio de Centro. Cuando se imponga esta corrección a un alumno de enseñanza obligatoria, la Administración Educativa procurará al alumno un puesto escolar en otro Centro docente.

- Las conductas gravemente perjudiciales para la convivencia en el Centro no podrán corregirse sin la previa instrucción de un procedimiento corrector, que, tras la recogida de la necesaria información, acuerde el Director del Centro, bien por propia iniciativa o bien a propuesta del Consejo Escolar del Centro.

- Las conductas gravemente perjudiciales para la convivencia en el Centro prescribirán en el plazo de cuatro meses, contados a partir de la fecha de su comisión. Las correcciones impuestas como consecuencia de estas conductas prescribirán a la finalización del curso escolar.

- El Instituto dispone de impresos para notificar a los alumnos y sus familiares de los incidentes disciplinarios acaecidos en el Instituto. Después de informar a las familias se entregarán las amonestaciones escritas a Jefatura de Estudios para tomar las medidas pertinentes.

4. CONSIDERACIONES EN LA APLICACIÓN DE LAS CORRECCIONES.

- Los incumplimientos de las normas de convivencia habrán de ser valorados considerando la situación y las condiciones personales del alumno, y las correcciones que hayan de aplicarse deberán garantizar el respeto a los derechos del resto de los alumnos y procurarán la mejora en las relaciones de todos los miembros de la Comunidad Educativa.

- En la corrección de los incumplimientos **deberá tenerse en cuenta:**

- a) Ningún alumno podrá ser privado de su derecho a la educación, ni, en el caso de la educación obligatoria, de su derecho a la escolaridad.
- b) No podrán ponerse correcciones contrarias a la integridad física y a la dignidad personal del alumno.
- c) La imposición de las correcciones respetará la proporcionalidad con la conducta y deberá contribuir a la mejora de su proceso educativo.
- d) Deberán tenerse en cuenta, en todo momento, la edad del alumno, su situación personal, familiar o social, pudiéndose solicitar los informes que se estimen necesarios sobre las citadas circunstancias.
- e) El Consejo Escolar determinará si la inasistencia a clase de los alumnos, por motivos generales, y comunicada previamente por la Junta de Delegados, no deba ser objeto de sanción, debiendo adoptar las medidas necesarias para que esta situación no repercuta en el rendimiento académico de los alumnos.

- A efectos de la graduación de las correcciones:

1) Se considerarán circunstancias paliativas:

- a) El reconocimiento espontáneo y arrepentimiento de su conducta incorrecta.
- b) La falta de intencionalidad.
- c) La reparación inmediata del daño causado

2) Se considerarán circunstancias agravantes:

- a) La premeditación y la reiteración.
- b) El uso de violencia, actitudes amenazadoras, desafiantes o irrespetuosas, de menosprecio continuado y de acoso dentro y fuera del centro
- c) Causar daño, injuria u ofensa a los compañeros de menor edad o a los recién incorporados al Centro.
- d) Cualquier acto que atente contra el derecho de la no discriminación, por cualquier condición personal o circunstancia social.
- e) Los actos realizados en grupo que atenten contra los derechos de cualquier miembro de la comunidad.

- Los alumnos que individual o colectivamente causen daños de forma intencionada o por negligencia a las instalaciones del centro o su material quedan obligados a reparar el daño causado o hacerse cargo del coste económico de su reparación. Igualmente, los alumnos que sustrajeren bienes del Centro deberán restituir lo sustraído. En todo caso, los padres o representantes legales de los alumnos serán responsables civiles en los términos previstos en las leyes.
- La falta a clase de modo reiterado puede provocar la imposibilidad de la aplicación correcta de los criterios generales de evaluación y la propia evaluación continua. La pérdida de un tercio de las horas lectivas de una evaluación en una materia obligará al alumno a someterse a las pruebas que, al efecto, establezca cada Departamento en su correspondiente Programación Didáctica.